



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo : Modifíquese el artículo 375 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 375. Carga de la prueba. Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que el juez o tribunal no tenga el deber de conocer.

Cada una de las partes deberá probar el presupuesto de hecho de la norma o normas que invocare como fundamento de su pretensión, defensa o excepción.

El juez puede distribuir la carga de la prueba de la culpa o de haber actuado con la diligencia debida, ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla. Deberá comunicar durante el proceso a las partes que aplicará este criterio, de modo de permitir a los litigantes ofrecer y producir los elementos de convicción que hagan a su defensa.”



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Gen Progresistas
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad adecuar las normas del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a las recientes modificaciones sufridas por la unificación y modificación del Código Civil y Comercial de la Nación del año 2015.

En agosto del 2015, empezó a regir para todos los habitantes del país un nuevo régimen referido a los derechos civiles y comerciales de los mismos. En el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se realizaron importantes modificaciones referidas a varios institutos del derecho privado, de igual se introdujeron disposiciones de carácter procesal. Entre ellas se encuentra la referida a la carga probatoria de cuestiones controvertidas alegadas en una causa; que si bien la regulación de los procedimientos judiciales corresponde a la legislatura de la Provincia, las normas que integran el Código Procesal Civil y Comercial, no pueden contrariar al Código de Fondo dictado por el Congreso Nacional

Este tipo de normas no es estrictamente procesal, sino que son directivas sustantivas dirigidas al juez a fin del dictado de la sentencia en ausencia de pruebas concretas sobre el tema a decidir.

Es por ello que en el presente Proyecto de Ley, propongo la inclusión de este instituto al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires que no están reguladas y si se encuentran establecidas en el nuevo cuerpo normativo de fondo.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*



La inversión de la carga probatoria, como facultad del juez para aquellos casos en los que por razones de conocimiento, económicos, o de acceso a determinada información, una de las partes del conflicto judicial se encuentra en mejor situación para poder probar el hecho y facilitar la tarea del juez a la hora de establecer la verdad y la justicia de acuerdo al derecho aplicable al caso concreto.

Es una forma de resguardar el derecho a la defensa en juicio y a un debido proceso de aquellos que se encuentran en condiciones de desigualdad, respecto de aquellos que están en una situación más favorable respecto del material probatorio necesario y fundamental para establecer la verdad y la justicia del caso concreto.

El Código Procesal Civil y Comercial redactado en el año 1968 con sus respectivas modificaciones por el Congreso de la Provincia de Buenos Aires, es incompatible en algunos de sus artículos destinados a regular este tipo de procedimiento para la resolución de conflictos, respecto de lo que establece el nuevo Código Civil y Comercial, recientemente dictado por el Congreso de la Nación.

Es importante destacar que tal como lo establece nuestra Constitución Nacional, en su artículo 75, corresponde al Congreso de la Nación, el dictado de los Códigos Civil y Comercial, reservándose a las provincias, por el sistema Republicano de Gobierno adoptado, la facultad de dictar sus propias normas rituales, es decir, aquellas referidas a los procedimientos civiles y comerciales.

Dado que las normas que regulan los procesos son los medios necesarios para la correcta aplicación del derecho de fondo, cuando existe contradicción entre una norma Provincial y otra con carácter Nacional, debe




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



prevalecer siempre esta última. Es nuestro deber, asegurarle a todos los ciudadanos que las normas sean claras y de interpretación precisa, por lo que es necesario una adecuación del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires en concordancia con las nuevas normas dictadas por el Congreso de la Nación en atención a la regulación de los derechos civiles.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores, que acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.


Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Gen Progresistas
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.